



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso **ORDINARIO LABORAL** de Primera Instancia promovido por **JOHN FABER ÁLVAREZ MONTOYA**, en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A.** este último, como litisconsorte por pasiva; revisado el expediente se evidencia que mediante providencia del 7 de septiembre de 2021, notificada en Estados No. 68 del mismo mes y año, obrante en archivo digital No. 99+11, esta Agencia Judicial corrió traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada **ARL COLMENA**, de la solicitud de aclaración del dictamen presentado por esta entidad.

Ahora bien, mediante escrito presentado el 14 de septiembre del 2021 (archivo digital No. 99+14), la parte antes citada se pronunció sobre la aclaración solicitada, por lo anterior, procede esta Judicatura a poner en conocimiento de las partes el documento antes citado, por el término de tres (03) días, para lo que estimen pertinente.

Por otra parte, el apoderado del actor, mediante memorial arrojado al dossier el 14 de septiembre de 2021, solicita a esta Judicatura la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS., programada para el día 1 de octubre de 2021, de manera presencial, solicitud que es denegada por este Despacho, atendiendo lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que reza:

**Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberán facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.** No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso.

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesal, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarle sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta." (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Si bien, mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del 27 de agosto de 2021, se adoptaron medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, a partir del 1 de septiembre de 2021, no obstante, en Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021, se dan a conocer las instrucciones de aplicación del citado acuerdo, en el que se indica lo siguiente:

**"2. Realización de audiencias y diligencias.** En todas las especialidades, las audiencias y diligencias continuarán realizándose preferentemente de manera virtual. Solo se programarán y evacuarán de manera presencial las estrictamente necesarias de acuerdo con la consideración del director del proceso."(subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, para este Despacho es claro que hasta el momento no se ha presentado ningún inconveniente en la conectividad para la realización de las audiencias programadas en el proceso de la referencia, aunado a ello, no se evidencian necesidades que justifiquen programarla de forma presencial.

Sea esta la oportunidad para reiterar, que los apoderados de las partes deben procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS Nº 072</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>16 de septiembre de 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA <b>Firmado Por:</b></p>
---

LAG

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Laboral 05  
Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85b2818c4930472578084d84e046590afbf7029a318b31e745a20be166a654cb**

Documento generado en 15/09/2021 04:57:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**